y otros creen que en el concilio III de Letran que decretó que el prelado de la iglesia ordenase à quien mejor le pareciese segun Dios, cuando discordasen entre si los patronos, o habiendo pleito sobre el derecho de patronato, no se hubiese decidido en el término de tres meses (1). Es indudable que à la celebracion del concilio XI general eran frecuentes los escándalos que el mismo quiso remediar, y que si bien alguno de los sinodos romanos del tiempo de los Pontifices citados señaló el término de tres meses para que los legos diesen presbíteros à las iglesias, la disciplina no fué general ni estable hasta los tiempos de Alejandro III, en que publicado el concilio Lateranense, las presentaciones se hicieron con arreglo à lo dispuesto en él, hasta que, enmendadas algunas ediciones, se fijó en cuatro meses el término legal para presentar, mayormente desde que se consignó así en el derecho de Decretales (2). Pero como en este se estendiese à seis meses el término para la presentacion (3), los

de tres meses para que los patronos legos hiciesen la presen-

(4) Cánon 17 de dicho concilio, que es el cap. 3.°, título XXXVIII, lib. III de las Decretales. «.....Quo circa præsenti »decreto statuimus ut si forte in plures partes fundatorum se vota »diffunderit, ille præficiatur ecclesiæ qui majoribus juvatur me- »ritis et plurimorum eligitur et probatur assensu. Si autem hoc »sine scandalo fieri nequiverit, ordinet antistes ecclesiam, sicut »melius secundum Deum viderit ordinandam. Id ipsum etiam fa- »ciat, si de jure patronatus quæstio emerserit inter aliquos, et cui »competat, intra tres menses non fuerit definitum.»

(2) El cap. 43, tit. XXXVIII, lib. III de las Decretales es de las ediciones del concilio Lateranense, en las cuales se alteró el cánon 47 usando de la palabra «quatuor» en lugar de la de «tres» que se encuentra en las primeras ediciones. Véase á Berardi, tomo II, disert. 4.ª, cap. 7.º; y Van-Espen, observacion al cánon 47 del concilio Lateranense III, pág. 438, tomo IX de sus obras.

<sup>(3)</sup> Cap. 22, tit. XXXVIII, lib. III de las Decretales.